



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 082/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1707-07-161
VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO
TECNICO CONTABLE JOHN F. KENNEDY DE LANGUE,
DEPARTAMENTO DE VALLE**

Tegucigalpa, M. D. C.

Febrero 2008



Tegucigalpa, MDC; 2 de abril, 2008
Oficio N° PRE-1065/2008

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 082/2006-DCSD, de la investigación especial practicada en el Instituto Técnico Contable John F. Kennedy del Municipio de Langué, Departamento de Valle, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de la investigación, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Técnico Contable John F. Kennedy de Langué, Departamento de Valle, relativa a la Denuncia N° 1707-07-165, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Directora no ha querido entregar ningún informe económico de los fondos que recibe por diferentes actividades.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Verificar si la señora Directora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, recibe fondos de actividades realizadas en dicho Instituto.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

A) FONDOS DE LA MATRICULA GRATIS RECIBIDOS EN EL INSTITUTO TECNICO CONTABLE JOHN F. KENNEDY POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEPOSITADOS EXTEMPORANEAMENTE.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte presentados por la administración del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, ubicado en el Municipio de Langue, Departamento de Valle, se constató que la Profesora Ninfa Odilia Romero Alvarado, Directora del Instituto, a la fecha que se realizó la investigación especial, ha recibido de la Secretaría de Finanzas, cinco (5) desembolsos de fondos de la matrícula gratis por un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA LEMPIRAS (L.848,070.00).

DETALLE DE LOS FONDOS RECIBIDOS

| Desembolso | Nº Cheque | Valor |
|-------------------|------------------|----------------------|
| 1 | 265 | L. 11,935.00 |
| 1 | 17,600 | 219,870.00 |
| 2 | 254 | 162,540.00 |
| 3 | 28210 | 233,855.00 |
| 4 | 5457346 | 219,870.00 |
| Total | | L. 848,070.00 |

De los fondos de la matrícula gratis recibidos de la Secretaría de Finanzas, se constató que los cheques Nº 265, 17600, 254 y 28210, fueron depositados en la cuenta Nº 14-102-2896, situada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a nombre del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy; no así el cheque Nº 5457346, emitido con fecha 26 de julio de 2007 por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L.219,870.00), el cual, a la fecha de la investigación especial no había sido depositado a dicha cuenta por parte de la Profesora Ninfa Romero, Directora de dicho Instituto.

Fue depositado dos meses después de su emisión, en la cuenta de cheques Nº 11-508-0000759 suscrita con Banco de Occidente, sucursal El Amatillo,

Departamento de Valle, a nombre del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, en fecha 24 de octubre de 2007. **(Ver Anexo 1)**

B) FONDOS DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS POR VENTA DE BUZOS Y CAMISETAS DEPOSITADOS EXTEMPORANEAMENTE.

Con la actividad de venta de buzos y camisetas realizada por la administración del Instituto, durante el año 2006 se obtuvo una utilidad de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.7,686.00) y en el año 2007 de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.23,340.00), según detalle así:

Venta de buzos y camisetas

| Año | Concepto | Artículo | Precio | Monto | Utilidad |
|--------------------------|-----------------|-----------------|---------------|--------------|--------------------|
| 2006 | Compra | 304 Buzos | L.110.00 | L.33,440.00 | |
| | Venta | 304 Buzos | L.130.00 | L.39,520.00 | L.6,080.00 |
| 2006 | Compra | 73 Camisetas | L. 33.00 | L. 2,409.00 | |
| | Venta | 73 Camisetas | L. 55.00 | L. 4,015.00 | L.1,606.00 |
| Utilidad año 2006 | | | | | L.7,686.00 |
| 2007 | Compra | 492 Buzos | L.120.00 | L.59,040.00 | |
| | Venta | 492 Buzos | L.140.00 | L.68,880.00 | L9,840.00 |
| 2007 | Compra | 500 Camisetas | L. 33.00 | L.16,500.00 | |
| | Venta | 500 Camisetas | L. 60.00 | L.30,000.00 | L.13,500.00 |
| Utilidad año 2007 | | | | | L.23,340.00 |

(Ver Anexo 2)

De estos fondos recibidos por la venta de buzos y camisetas se realizó un depósito en forma extemporánea por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 17,836.00) con fecha 2 de noviembre 2007. **(Ver Anexo 3)**

C) NO SE GUARDA EQUILIBRIO ENTRE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS EJECUTADOS.

Según verificación de documentos soporte referente a la recaudación de ingresos y ejecución de gastos en el Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, del mes de enero de 2005 a octubre de 2007; se constató al realizar la comparación que los egresos son mayores que los ingresos, situación que se

da en vista de que algunos ingresos no son depositados ya que se acostumbra utilizar parte de los fondos para solucionar necesidades inmediatas de dicho Instituto, lo que origina inconveniente para poder determinar saldos reales entre ingresos, depósitos y gastos:

**CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS, DE ENERO 2005
A OCTUBRE 2007**

| Mes | Ingresos | Egresos | Diferencia |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| Enero 2005 | 3,946.00 | 9,500.00 | -5,554.00 |
| Febrero | 8,698.50 | 29,241.00 | -20,542.50 |
| Marzo | 4,942.00 | 23,925.00 | -18,983.00 |
| Abril | 507,246.30 | 95,340.00 | 411,906.30 |
| Mayo | 5,390.00 | 88,984.67 | -83,594.67 |
| Junio | 2,890.00 | 68,142.00 | -65,252.00 |
| Julio | 240.00 | 65,016.00 | -64,776.00 |
| Agosto | 10,700.00 | 119,274.96 | -108,574.96 |
| Septiembre | 2,018.00 | 54,191.50 | -52,173.50 |
| Octubre | 6,468.50 | 32,580.76 | -26,112.26 |
| Noviembre | 18,047.50 | 18,043.50 | 4.00 |
| Diciembre | 28,638.00 | 12,390.00 | 16,248.00 |
| Enero 2006 | 20.00 | 5,550.00 | -5,530.00 |
| Febrero | 23,902.00 | 24,152.00 | -250.00 |
| Marzo | 2,510.00 | 8,510.00 | -6,000.00 |
| Abril | 2,486.00 | 5,791.00 | -3,305.00 |
| Mayo | 177,511.00 | 27,030.74 | 150,480.26 |
| Junio | 3,861.00 | 110,503.40 | -106,642.40 |
| Julio | 7,286.00 | 180,897.00 | -173,611.00 |
| Agosto | 5,954.00 | 26,164.00 | -20,210.00 |
| Septiembre | 6,143.00 | 17,556.80 | -11,413.80 |
| Octubre | 9,370.00 | 36,470.00 | -27,100.00 |
| Noviembre | 241,111.00 | 38,584.00 | 202,527.00 |
| Diciembre | 2,820.00 | 38,995.00 | -36,175.00 |
| Enero 2007 | 5,759.00 | 37,147.90 | -31,388.90 |
| Febrero | 19,604.00 | 42,452.00 | -22,848.00 |
| Marzo | 10,020.00 | 46,310.00 | -36,290.00 |
| Abril | 2,141.00 | 47,091.00 | -44,950.00 |
| Mayo | 8,791.00 | 68,432.00 | -59,641.00 |
| Junio | 243,835.00 | 47,426.00 | 196,409.00 |
| Julio | 33,907.00 | 104,264.00 | -70,357.00 |
| Agosto | 11,467.00 | 108,422.00 | -96,955.00 |
| Setiembre | 5,970.00 | 516,773.90 | -510,803.90 |
| Octubre | 7,004.00 | 11,632.95 | -4,628.95 |
| Total | L.1,430,696.80 | L.2,166,785.08 | L. 736,088.28 |

Con relación a los ingresos provenientes de las glorietas dedicadas a la venta de comida, golosinas y refrescos, no se revisó por motivo que no se nos entregó la documentación respectiva.

Durante el año 2007 los diferentes talleres (**Ver Anexo 4**) que funcionan en el Instituto, generaron ingresos por la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L. 20,869.00), detallados así:

| Nombre de Taller | Valor |
|--------------------------|---------------------|
| 1. Madera | L. 2,737.00 |
| 2.. Sastrería Industrial | 300.00 |
| 3. Mecánica Automotriz | 100.00 |
| 4. Área de Agropecuaria | 17,732.00 |
| Total | L. 20,869.00 |

De los montos detallados en el cuadro anterior no fue posible obtener el comprobante de depósito correspondiente.

Violentándose con lo anterior el Artículo 16 del Reglamento de Fondos Propios de Centros Educativos; que dice: Los ingresos percibidos por los Centros Educativos Oficiales, órganos Descentralizados y por la Administración Central, deben ser depositados en la Cuenta Bancaria Única del Centro Educativo y de la Administración Central a mas tardar dos (2) días después de efectuarse la recaudación.

HECHO Nº 2

EJECUCION DE GASTOS SIN PREPARAR LAS COTIZACIONES QUE POR SU MONTO ASI LO REQUERÍAN.

Se observó que se elaboró el cheque Nº 655 a nombre de la empresa Suministros Eléctricos, con fecha 7 de julio 2007 por valor de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 91/100 (L. 35,705.91) por concepto de compra de un transformador y otros materiales, se requerían por lo menos tres (3) cotizaciones, sin embargo éstas no fueron elaboradas.

Se pagó al señor de Félix Ramón Rojas, la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 52,000.00) mediante Cheque Nº 656 de fecha 7 de julio 2006, por concepto de compra de trece (13) máquinas de escribir, se requerían tres (3) cotizaciones, y no fueron elaboradas.

Cheques N° 657 y 658 de fecha 7 de julio 2006, emitidos a nombre de la señora María Evelia Oviedo, por valor de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.23,600.00) cada uno, por concepto de compra de dos (2) computadoras marca Pentium a la Empresa SISCO, no se elaboraron las dos (2) cotizaciones correspondientes, además el cheque debió emitirse a nombre de la Empresa SISCO, sin embargo se elaboró a nombre María Evelia Oviedo.
(Ver Anexo 5)

Incumpliendo lo establecido en el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2006, que dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.



HECHO N° 3

CHEQUES CON FIRMA MANCOMUNADA, PAGADOS POR EL BANCO CON UNA SOLA FIRMA.

En la revisión de documentos, se comprobó que el cheque N° 585 de fecha 26 de agosto de 2005 a favor de la señora Ninfa Odilia Romero Alvarado, Directora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, por valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) fue autorizado y pagado por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) solamente con la firma de la señora Ninfa Odilia Romero Alvarado, faltando la firma de la administradora.

Asimismo, el cheque N° 586 de fecha 26 de agosto del 2005 a favor de la señora Anarda Diamantina Gallardo por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.3,400.00) cantidad que no fue posible determinar en que se invirtió ya que no existe documentación soporte.

También el cheque N° 588 de fecha 2 de septiembre de 2005 a favor del señor Julio César Banegas García, por valor de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) **(Ver Anexo 6)**

Con lo anterior se violó el Artículo 14 inciso a) del Reglamento de Fondos Propios de Centros Educativos, que dice: Las firmas autorizadas para manejar mancomunadamente las cuentas bancarias deberán ser las siguientes:

a) CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES:

1. Director del Centro Educativo; y,
2. Administrador del mismo.

b) Secretaría de Educación

1. Secretario de Estado en el Despacho de Educación

HECHO N° 4

SE HAN ABIERTO MUCHAS CUENTAS BANCARIAS Y NO SE CONCILIAN.

Según verificación de documentos soporte presentada por la administración del Instituto, que existen varias cuentas de cheques y de ahorro con los números



siguientes: cuenta de cheques N° 14-102-2896 con Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a nombre del Instituto, cuenta de ahorro en Cooperativa de Ahorro y Crédito Esfuerzo Languño Limitada; N° 10001653 registrada a nombre del festival de las hamacas y cuenta de cheques N° 11-508-0000759 con Banco de Occidente sucursal de El Amatillo, Departamento de Valle, a nombre del Instituto John f. Kennedy.

Por ejemplo, los fondos obtenidos de la realización del festival de las hamacas son depositados a la Cuenta N° 10001653 situada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Esfuerzo Languño Limitada a nombre del festival de las hamacas, estos fondos son utilizados en proyectos de construcción de aulas y/o compra de mobiliario y equipo de oficina. **(Ver Anexo 7)**

Se comprobó que durante el período del mes de enero de 2005 al mes de octubre de 2007, no se realizaron arqueos de caja de los ingresos percibidos y tampoco efectuaron los cierres diarios de caja.

Asimismo se constató que no se elaboraron conciliaciones bancarias por parte de la administradora y tampoco se llevó un libro para registrar los cheques emitidos.

Incumpléndose con el Artículo 11 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, que dice: Los fondos percibidos deben ser depositados en una cuenta bancaria de cheques única a nombre del Centro Educativo u Órgano Desconcentrado, seguida del nombre de las personas autorizadas para hacer retiros o firmar cheques, los fondos de la Administración Central se manejarán en una cuenta de cheques abierta a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, registrando las firmas del Secretario de Estado en el Despacho de Educación, él o la Subsecretario (a) de Asuntos Administrativos y Financieros y del Gerente Administrativo.

Asimismo el Artículo 12 del mismo Reglamento, el cual dice: Se prohíbe la apertura de la Cuenta Bancaria Única a nombre del Director, Subdirector, Secretario, Administrador, Tesorero y demás personal de Directiva Docente, Técnico Docente, Docente en Sentido Estricto, personal de servicio y los miembros de la Asociación de Padres de Familia de los Centros Educativos Oficiales, asimismo de la Junta Directiva y demás miembros de los Órganos Desconcentrados.

De la misma manera la Norma General de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros, que expresa: Deberán realizarse verificaciones y



conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

También se incumplió con la Norma General de Control Interno 4.16 Arqueos Independientes, que dice: Deberán ser efectuados arqueos independientes y sorpresivos de los fondos y otros activos de la institución (incluido el acopio de información clave), por funcionarios diferentes de aquellos que los custodian, administran, recaudan, contabilizan y generan.

Situación que fue provocada por desconocimiento de las leyes, lo que dificulta el control de los ingresos percibidos por el Instituto y puede provocar que el dinero sea utilizado para otros fines.

HECHO N° 5

FIANZA DE FIDELIDAD SUSCRITA CON SEGUROS ATLANTIDA, NO HA SIDO RENOVADA.

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada se constató que la Profesora Ninfa Odilia Romero Alvarado, Directora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, tiene su fianza vencida al 23 de octubre de 2007 por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00), la cual no ha sido renovada. En igual situación se encuentra la administradora del Instituto, señora Ilse Cledis Avila. **(Ver Anexo 8)**

Con lo cual se infringe el Artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. CAUCIONES, que expresa: Corresponde a cada entidad fijar y calificar las cauciones que por ley están obligadas a rendir las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos. El reglamento que emita el Tribunal determinará el procedimiento que seguirán los órganos o entidades en esta materia.

Ningún funcionario o empleado podrá tomar posesión de su cargo, sin que haya rendido previamente la caución referida.

Las unidades de auditoría interna vigilarán el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Tribunal.

Asimismo la Norma General de Control Interno N° 4.20 Garantías a favor de la institución, que dice: La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la



institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones que emita el Tribunal. Lo anterior es sin perjuicio de otras medidas de seguridad que pueda emitir la propia institución como ser bonos de fidelidad, lo cual no sustituye la obligación del servidor público de emitir las cauciones correspondientes.

HECHO Nº 6

CHEQUES PARA EL PAGO A PROVEEDORES EMITIDOS A NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA DEL INSTITUTO.

Se comprobó que se emitieron cheques para el pago de proveedores a nombre de la señora Ilse Cledis Avila, Administradora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, siendo los siguientes:

Cheque Nº 587 de fecha 25 de agosto de 2005, por valor de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00) por concepto de compra de varios artículos.

Cheque Nº 590 de fecha 3 de septiembre de 2005, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 4,500.00), para la compra de artículos veterinarios y alimentos para animales a la empresa Agro Ferretería Catalina.

Cheque Nº 591 de fecha 3 de septiembre del 2005, por valor de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00), para compra de materiales a la empresa Agropecuaria Molina. **(Ver Anexo 9)**

Dichos cheques debieron emitirse a nombre de las casas comerciales; y no a nombre de la Administradora del Instituto.

Situación que ya no se observó en los siguientes años.

Según verificación de documentos soporte, se constató que los alumnos del III año de Administración de Empresas Sección Única del Sistema de Educación Media a Distancia, entregaron a la Directora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, el 10% de utilidades de las empresas constituidas para realizar su práctica profesional; a continuación detalle:



| | |
|--------------------------|--------------------|
| 1. Empresa Nuevo Sabor | L. 3,600.00 |
| 2. Empresa Nuevo Modelo | L. 2,138.00 |
| 3. Empresa muebles y más | <u>L. 2,040.00</u> |
| Total | L. 7,778.00 |

Dicho valor fue depositado a la cuenta de cheques N° 14-102-2896 en BANADESA, a nombre del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy. **(Ver Anexo 10)**

Asimismo, se verificó que los depósitos en la cuenta N° 14-102-2896, suscrita con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a nombre del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, por el período del 16 de octubre de 2005 al 17 de mayo de 2007, ascienden a la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN LEMPIRAS (L.837,100.00). **(Ver Anexo 11)**

Se verificó que el saldo en la cuenta de cheques N° 14-102-2896 con Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al 30 de agosto de 2007 es de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 58/100 (L. 119,153.58), asimismo, el saldo de la cuenta de cheques N° 11-508-0000759 en el Banco de Occidente, sucursal El Amatillo, Departamento de Valle, con fecha 24 de Octubre de 2007 a nombre del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L. 219,870.00), sumando ambos valores a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTITRES LEMPIRAS CON 58/100 (L.339,023.58) **(Ver Anexo 12)**

Se verificó que el señor Alex Finlander Guevara Sorto, fue autorizado a viajar a la República de Nicaragua a comprar un bajo de viento marca Halton, código N° 45-79-18, color blanco por valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 31,920.00) para ser utilizado en la Banda Musical del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, encontrándose debidamente registrado en el inventario respectivo. **(Ver Anexo 13)**

Se nos informó por parte del Sub Director del Instituto John F Kennedy que durante el desarrollo de la investigación especial, se extraviaron varios artículos del área de refrigeración, donde imparten clases los Profesores Nelson Gerardo Guevara y Antonio Ávila; procediendo el Sub Director del Instituto, a reunir al personal de vigilancia, señores Avilio Flores García, Felipe Mejía, Alberto Corrales y Mario Chirinos, quienes se comprometieron a pagar los artículos extraviados, autorizando se realizaran las cotizaciones y que el costo de los mismos se les deduzca por partes de su salario mensual. **(Ver Anexo 14)**



Según verificación de documentos soporte, se constató que la administración del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, mantiene registrado el mobiliario y equipo de oficina asignado, por área, sin embargo, solamente se detalla el mobiliario y equipo de oficina, sin el registro del costo de cada activo, asimismo, se comprobó que en el área de música existen instrumentos en mal estado. **(Ver Anexo 15)**

Al dar inicio a la investigación especial en el Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, la Profesora Ninfa Odilia Romero Alvarado, Directora del Instituto, no se encontraba laborando, por motivo que se encontraba gozando de permiso por razones de enfermedad por el período comprendido del 15 de agosto al 15 de octubre 2007; asimismo la Dirección Departamental de Valle, le concedió tres (3) días más, posteriores al permiso los días del 16 al 18 de octubre de 2007, para realizar tramites personales. **(Ver Anexo 16)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Ninfa Odilia Romero Alvarado

CARGO: Directora

INSTITUCION: Instituto Técnico Contable John F. Kennedy

NOMBRE: Ilse Cledis Avila

CARGO: Auxiliar Administrativo

INSTITUCION: Instituto Técnico Contable John F. Kennedy



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su



notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoria practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:



Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinticinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación especial practicada en el Instituto Técnico Contable John F. Kennedy del Municipio de Langue, Departamento de Valle, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Del Hecho N° 1, se constató que el cheque N° 5457346, emitido por la Tesorería General de la República con fecha 26 de julio de 2007 por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L.219,870.00) fue depositado por la administración del Instituto, dos (2) meses después.

Se comprobó asimismo que los fondos de las utilidades obtenidas por la venta de buzos y camisetas correspondientes a los años 2006 y 2007 fueron depositados en forma extemporánea el 2 de noviembre de 2007.

También se comprobó que algunos ingresos no son depositados sino que se utilizan para gastos corrientes, situación que provoca que los egresos sean mayores que los ingresos.

Sobre el Hecho N° 2, se comprobó que se realizaron varias compras de equipo de oficina y otros materiales, las cuales por su monto requerían la elaboración de las respectivas cotizaciones, las que no fueron presentadas.

Respecto al Hecho N° 3, se verificó que los cheques deben llevar firma mancomunada, sin embargo se emitieron los N° 585, 586 y 588, solamente con la firma de la Directora del Instituto.

Referente al Hecho N° 4, se comprobó que la administración del Instituto tiene aperturadas dos cuentas de cheques y una de ahorro, debiendo tener solamente una.

Del Hecho N° 5, se comprobó que las fianzas de fidelidad de la Directora y la Administradora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, se encuentran vencidas y no han sido renovadas.

Finalmente relativo al Hecho N° 6, se verificó que se emitieron los cheques N° 587, 590 y 591 a nombre de la señora Ilse Cledis Avila, administradora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy; lo cual es incorrecto, ya que se deben emitir a nombre de los proveedores respectivos.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa a la Profesora Ninfa Odilia Romero Alvarado, Directora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, y a la señora Ilse Cledis Avila, Auxiliar Administrativo, por depositar extemporáneamente los fondos recibidos de la Secretaría de Finanzas, los fondos de las utilidades obtenidas por la venta de buzos y camisetitas, por no firmar mancomunadamente los cheques emitidos, mantener un exceso de cuentas bancarias, contraviniendo los Artículos 11, 12, 14 y 16 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País; por no elaborar las cotizaciones correspondientes en las compras realizadas, incumpliendo el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; por mantener las fianzas vencidas y por no presentar oportunamente información solicitada por este Tribunal infringiendo el Artículo 97 y 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Recomendación N° 2

A la Profesora Ninfa Odilia Romero Alvarado, Directora del Instituto Técnico Contable John F. Kennedy, de Langue, Departamento de Valle.

- a) Firmar los cheques de pago que se emitan, en forma mancomunada (con las dos firmas autorizadas) y descontinuar la práctica de elaborar cheques a su nombre y/o de la administradora.
- b) Evitar la utilización de los ingresos recaudados para cubrir gastos corrientes sin que previamente estos hayan sido depositados íntegramente en la cuenta única.



- c) Depositar los ingresos recaudados, a más tardar dos (2) días después de recibidos, teniendo el cuidado de indicar los conceptos en la hoja de depósito.
- d) Instruir a la administradora para que elabore el informe mensual de ingresos y egresos que contendrá: a) Conciliación bancaria b) Control de ingresos, recibos y talonarios, c) Control del gasto ejecutado.
- e) Girar instrucciones a la Administradora para que mantenga disponible, ordenada y archivada toda la documentación soporte de las transacciones realizadas por el Instituto.
- f) Proceder a la mayor brevedad, a la renovación de su fianza de fidelidad y la de la administradora.
- g) Mantener informada a la sociedad de padres de familia y docentes sobre la utilización de los fondos del Instituto.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias